



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
SECRETARÍA ACADÉMICA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DECANAL N° 184-2023-FIIS-UNFV

Lima, 20 de setiembre de 2023

Visto, el Proveído V. N° 108-2023-D-FIIS-UNFV de fecha 07.09.2023, mediante el cual el decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, deriva (vía S.T.D.) a la Secretaría Académica, el expediente Reconocimiento de matrícula, notas y reproceso de Actas 2021-2, a fin de que se Rectifique la RD.157-2023-FIIS-UNFV de fecha 14.08.2023, según las observaciones emitidas por la Oficina Central de Registros Académicos – UNFV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 67° establece que: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano...”, otorgándole atribuciones de acuerdo al Art. 70° de la citada ley, así como, al Art. 157° del Estatuto, y el Art. 144° del Reglamento General de la Universidad, aprobado mediante Resolución R N° 8895-2015-CU-UNFV;

Que, con Resolución Rectoral N° 6280-2019-UNFV de fecha 12.09.2019, se oficializa el resultado de las elecciones realizadas el 11.09.2019, reconociendo a partir del 16.09.2019, al **Mg. Ing. PERVIS PAREDES PAREDES**, Docente Principal a Tiempo Completo, integrante de la Lista N° 01, como **DECANO** de la **Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas** de esta Casa Superior de Estudios, en mérito a la Resolución N° 032-2019-CEU-UNFV de fecha 11.09.2019 que lo proclama como tal, por un período de cuatro (04) años;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 155.1) del Art. 155° del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV del 08.01.2015 y promulgado mediante Resolución R N° 7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015, señala que: **“El Decano es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno de la Facultad.** Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme lo dispone el presente Estatuto”;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 201°, numeral 201.1, establece: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, con Resolución Decanal N° 157-2023-FIIS-UNFV de fecha 14.08.2023, se aprueba el Reconocimiento de matrícula y nota, consecuentemente, autorizar el reproceso de la pre-Acta y Acta de Evaluación Definitiva, a favor de 16 (dieciséis) alumnos de la asignatura **LEGISLACIÓN AGROINDUSTRIAL (101444-TA)** del semestre académico 2021-2, y de 13 (trece) alumnos del curso **TOXICOLOGIA DE ALIMENTOS (101445-TB)** de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la referida resolución, en concordancia con las normas académicas vigentes en esta Casa de Estudios Superiores y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ello en atención a lo solicitado por la Directora de la citada Escuela profesional con Oficio N° 200-2023-EPIA-FIIS-UNFV de fecha 14.09.2023, mismo que fue elevado al VRAC para su conocimiento y aprobación mediante Oficio Virtual N° 209-2023-SA-FIIS-UNFV de fecha 17.08.2023;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
SECRETARÍA ACADÉMICA

Continúa RESOLUCIÓN DECANAL N° 184-2023-FIIS-UNFV

Que, con Oficio N° 3472-2023-OCRAC-VRAC-UNFV de fecha 06.09.2023, el jefe de la Oficina Central de Registros Académicos remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas el Informe N° 621-2023-MKRC-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV de fecha 04.09.2023, mediante el cual la coordinadora designada para atender los expedientes de la FIIS en la Oficina de Gestión de Información Académica (OGIA) en la OCRAC, señala en **su punto 3** que: “Verificando la Resolución Decanal N° 157-2023-FIIS-UNFV de fecha 14.08.23, se observa que en el considerando se consigna el Artículo 16° del Reglamento de Actas y Notas, aprobado con Resolución Rectoral N° 6724-2008-UNFV (05.06.08), por lo que, dicha autorización debe ser rectificadora considerando el Artículo 38° del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos, aprobado con Resolución Rectoral N° 4065-2013-CU-UNFV (26.08.13), toda vez que aún se encuentra dentro del año desde su procesamiento de las actas de evaluación de las asignaturas **LEGISLACION AGROINDUSTRIAL (101444 - TA)** y **TOXICOLOGIA DE ALIMENTOS (101445 - TB)**, correspondiente al periodo académico 2021-2.”;

Que; Asimismo, en el precitado documento, en su **punto 4** señala: “...se procedió a verificar la situación académica de la (29) alumnos inmersos en los cuadros anteriores, observando que los alumnos NO registran matrícula ni nota en las asignaturas **LEGISLACION AGROINDUSTRIAL (101444 - TA)** y **TOXICOLOGIA DE ALIMENTOS (101445 - TB)**, correspondiente al periodo académico 2021-2, según la información remitida por la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. Sin embargo, se observó que el alumno **GIRON SAAVEDRA HAROLD ALEXIS (2018025253)** según la verificación, no aprobó el pre-requisito de la asignatura **TOXICOLOGIA DE ALIMENTOS (101445 - TB)**, por lo que no le correspondería estar inmerso en dicha autorización”, por lo que considera necesario que la Resolución Decanal N° 157-2023-FIIS-UNFV de fecha 14.08.2023, sea verificado y rectificado teniendo en cuenta las observaciones de los puntos 3 y 4 de su informe antes señalados, indicando que una vez rectificada se debe enviar a la OCRAC adjuntando las pre actas originales, los recibos de pago por concepto de reproceso de Actas (S/20.20 por hoja, las copias de las Actas Definitivas impresas de las asignaturas citadas para su anulación;

Que, con Oficio N° 223-2023-EPIA-FIIS-UNFV de fecha 07.09.2023, la directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, solicita la Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito a lo informado por la OCRAC con su documento indicado en los considerandos precedentes, que se rectifique la Resolución Decanal N° 157-2023-FIIS-UNFV de fecha 14.08.2023 sobre Reconocimiento de matrícula, notas y reproceso de Pre-Actas y Actas Definitivas 2021-2, de Legislación Agroindustrial y Toxicología de Alimentos, a varios alumnos, donde se debe de rectificar anulando en el Considerando - Párrafo 5, el Artículo 16° del Reglamento de Actas y Notas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución Rectoral N° 6724-2008-UNFV de fecha 05.06.2008. Y se debe de considerar el Art. 38° del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos, aprobado con Resolución Rectoral N° 4065-2013-CU-UNFV (26.08.13), toda vez que aún se encuentra dentro del año desde su procesamiento de las actas de evaluación, asimismo solicita que se le excluya al alumno **GIRON SAAVEDRA HAROLD ALEXIS** de la asignatura **TOXICOLOGIA DE ALIMENTOS**;

Que, el Consejo de Facultad, en su sesión ordinaria N° **005 de fecha 18.05.2022**, acordó otorgar facultades al decano, para dar trámite a los expedientes académicos de la FIIS, por lo que, en **mérito a dicha atribución**, el Decano ha visto por conveniente autorizar la rectificación de la Resolución Decanal N° 157-2023-FIIS-UNFV en los términos señalados por la OCRAC a solicitud de la directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, en consecuencia, ordena que se emita la resolución correspondiente, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en su próxima sesión;

..//



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
SECRETARÍA ACADÉMICA

Continúa RESOLUCIÓN DECANAL N° 184-2023-FIIS-UNFV

De conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento General y las normas académicas vigentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Rectificar** el párrafo 5° de la parte “Considerativa” de la Resolución Decanal N° 157-2023-FIIS-UNFV de fecha 14.08.2023, debiendo retirar el Art.16° del Reglamento de Actas y Notas aprobado con Resolución Rectoral N° 6734-2008-UNFV de fecha 05.06.2008 y consignando el Art. 38° del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos, aprobado con Resolución Rectoral N° 4065-2013-CU-UNFV (26.08.13), en los términos siguientes:

DICE:

Que, mediante Resolución R. N° 6724-2008-UNFV de fecha 05.06.2008, se aprueba el Reglamento de Actas y Notas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que en su Artículo 16° establece: “**Todo reclamo posterior a la fecha indicada, debe ser sustentado, acreditado y debe ser aprobado con acuerdo de Consejo de Facultad** o Directorio, debiendo adjuntar para su proceso en la OCRACC, la Resolución de Facultad o Resolución Directoral, el recibo cancelado por concepto de reproceso de acta y las pre-actas correspondientes. En los casos que excedan este plazo, **el cual no excederá de un año posterior a la culminación del año lectivo cuestionado, requerirá la aprobación del Consejo Universitario, previo conocimiento y autorización del Vicerrector Académico.**”;

DEBE DECIR:

Que, el **Artículo 38°** del Reglamento para el Procesamiento, Registro, Verificación, Archivo, Conservación y Resguardo de Pre-Actas, Actas Definitivas y Registros Electrónicos, aprobado con Resolución Rectoral N° 4065-2013-CU-UNFV (26.08.13) señala: “En el caso de reproceso solicitado por la Facultad y/o Escuela Universitaria se debe considerar lo siguiente: a) La OCRACC solo atenderá pedidos de reproceso de Acta Definitiva, hasta quince (15) días después de recepcionadas éstas por la Facultad y/o Escuela Universitaria. Los reclamos deben ser sustentados, acreditados y acompañados de las Pre-actas correspondientes. b) Todo reclamo posterior a la fecha indicada y hasta un año de culminado el año lectivo en cuestión, debe ser sustentado, acreditado y aprobado por acuerdo del Consejo de Facultad o directorio, debiendo adjuntar para su reproceso en la OCRACC lo siguiente: -Resolución de Facultad o Directoral que apruebe el reproceso. -Recibo por concepto de reproceso por el total de formatos (páginas a reprocesar). -Pre-actas correspondientes. c) El plazo para el reproceso no deberá exceder el señalado en el inciso b. del presente artículo.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EXCLUIR** de la Resolución Decanal N° 157-2023-FIIS-UNFV de fecha 4.08.2023, al Sr. **GIRON SAAVEDRA, HAROLD ALEXIS (2018025253)** de la asignatura **TOXICOLOGÍA DE ALIMENTOS (101445 – TB)** de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial – Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y demás normas académicas vigentes en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

..//



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
SECRETARÍA ACADÉMICA

Continúa RESOLUCIÓN DECANAL N° 184-2023-FIIS-UNFV

ARTICULO TERCERO. - Elévese la presente resolución al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y aprobación en concordancia con las normas vigentes en esta Casa de Estudios Superiores.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina Central de Registros Académicos, la Escuela Profesional de **Ingeniería Agroindustrial** de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento a la presente resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Ing. PERVIS PAREDES PAREDES
Decano
Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas


Mag. Ing. DORIS CONCESA TORRES SANCHEZ
Secretaria Académica

DCTS/Janina
NT: 050517/2023